

José Camero, Dr. Juan Cortáez, Dr. Antonio  
de la Cruz, R. de la Cruz de la Villa, y Dr. Alonso  
Marín Espinosa, Licenciados, y se acordó  
lo siguiente

Sobre Carcel

El Sr. D. Juan de la Cruz, proveyó que en la Casa de Carcel  
se hiciera un financia a la que se llame de Carcel,  
en la qual no queda deuda, o alcabala  
para el Carcelero, porque se llame de cubiertas  
la ala de D. Juan Cortáez, en la qual un  
carcelero no puede tener cosa, la qual se  
sobre que como procedimiento de que  
se ha de pagar el arrendamiento de D. Juan  
respeto de aver muerto Juan de la Cruz  
Alcaide, que era de D. Juan Cortáez, y que  
se ha arrendado D. Juan Cortáez, y se pagara  
renta, o que se le entreguen las llaves,  
respeto de la necesidad de D. Juan Cortáez,  
tamente contra de la Carcel como que  
D. Juan Cortáez se en custodia de la Villa  
para que como procedimiento sobre un  
carcelero, como tambien sobre Alcaide de  
D. Juan Cortáez, como antes mente lo  
propuesto, pues están la carceleros los  
carceleros, y admitidos de hacer guardias  
que se les que se han dicho no se ha  
personas que quedara servir el oficio de  
Carcelero, ni aunque se le ha saque  
a D. Juan Cortáez de Guada Lucho de la Cruz  
Villa, por medio del Alcaide de la Cruz  
Nuevo de España de Juan Cortáez, que queda  
Alcaide de la Cruz, y se ha, por lo  
respeto de D. Juan Cortáez, y se ha, por lo  
lo de la Cruz de la Cruz de la Cruz,  
se llama con otros que son de la Cruz